

**6355** *DECRETO 768/1974, de 14 de marzo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno.*

La producción nacional de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno no es suficiente para atender las necesidades de la industria consumidora, especialmente la del calzado.

Esta situación obliga a realizar importaciones que, dado el nivel de los precios exteriores del citado caucho, es aconsejable facilitar mediante la suspensión total de aplicación de los correspondientes derechos, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos a la importación de caucho sintético a base de polibutadieno-estireno, en la partida 40.02-B-1 del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**6356** *DECRETO 769/1974, de 14 de marzo, sobre inclusión en régimen de suspensión trimestral de derechos arancelarios a determinados cueros y pieles.*

La industria del calzado necesita importar cueros y pieles que dada la situación del mercado internacional, debe facilitarse mediante la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno, en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de cueros o pieles en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: 41.01 A-3-a), 41.01 A-5 a), 41.02 A-1-a), 41.02 A-1-b), 41.03 A-1-a), 41.03 A-1-b), 41.03 A-1-c), 41.03 A-1-d), 41.03 A-2-a), 41.03 A-2-b), 41.04 B-1-a), 41.04 B-1-b), 41.04 B-1-c), 41.05 A-1-a) y 41.05 A-1-b).

Artículo segundo.—Los derechos de normal aplicación correspondientes a las partidas 41.04 B-2 y 41.04 B-3, se suspenden parcialmente por tres meses en la cuantía necesaria para que los tipos impositivos que resultan aplicables sean, respectivamente, uno coma tres por ciento y dos coma cuatro por ciento.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**6357** *DECRETO 770/1974, de 14 de marzo, sobre productos químicos en régimen de suspensión trimestral de derechos arancelarios.*

Los Decretos tres mil cincuenta y cinco y tres mil doscientos noventa y seis, del pasado año, así como el ciento noventa y dos, del que está en curso, dispusieron la inclusión o permanencia en el régimen de suspensión de derechos arancelarios de algunos productos químicos necesarios para ciertas industrias relacionadas con el abastecimiento de la población.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones y dada su próxima caducidad, es aconsejable prorrogarlas, refundiéndolas al mismo tiempo en una

misma disposición, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto número dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días cinco de marzo y cuatro de junio, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de los productos químicos que más abajo se indican con expresión de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificados:

Partida arancelaria	Mercancía
28.16 A	Amoniaco licuado.
28.42 C	Carbonato neutro de sodio.
29.23 D-1	Acido glutámico y sus sales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**6358** *RESOLUCION de la Vicesecretaria General por la que se dictan normas de funcionamiento del Servicio de Formación Política Universitaria.*

La Orden de 8 de febrero de 1973 de la Secretaría General del Movimiento, por la que se estructura el Servicio de Formación Política Universitaria, establece en su artículo sexto que se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para dictar las normas necesarias en desarrollo de la misma.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la referida Orden y la experiencia obtenida en el cumplimiento de las funciones asignadas al Servicio aconsejan su promulgación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1.º Los Delegados a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto de la Orden de 8 de febrero de 1973, nombrados donde exista más de una Universidad, y del que dependerán los relativos a aquéllas, tendrán categoría especial.

Dichos Delegados especiales tendrán a su cargo la coordinación entre los Delegados en las Universidades que de ellos dependan.

Art. 2.º Los Delegados del Servicio de Formación Política Universitaria en las Universidades tendrán las siguientes funciones específicas:

- Ostentar la representación del Servicio ante las autoridades académicas de su Universidad.
- Mantener la debida coordinación con los mandos provinciales del Movimiento.
- Supervisar las enseñanzas impartidas por todo el Profesorado a su cargo con el que deberá mantener reuniones trimestrales.
- Enviar informes periódicos a la Dirección del Servicio, a la cual elevarán una Memoria al finalizar cada curso, que comprenderá el resumen de todas las actividades desarrolladas durante el mismo.
- Aquellas otras que les sean encomendadas por la superioridad.

Art. 3.º En aquellas provincias en que la importancia y número de los Centros universitarios que radiquen en las mismas haga indispensable la presencia del Servicio de Formación Política Universitaria, a juicio de la Dirección del mismo, será nombrado un Delegado.

Las funciones de estos Delegados serán idénticas a las de los Delegados del Servicio en las Universidades, excepto en el caso de la Memoria anual, que será remitida al Delegado en la Universidad correspondiente, para que sea éste quien le dé trámite definitivo al Director del Servicio.

Art. 4.º El Jefe de la Sección de Inspección y Coordinación ejercerá las funciones de Secretario del Servicio, sustituyendo al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, se encargará de coordinar las distintas actividades del Servicio.

Art. 5.º Las Secciones de Profesorado, Enseñanzas e Inspección y Coordinación del Servicio de Formación Política Universitaria estarán integradas por diversas Oficinas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 6.º En el Servicio de Formación Política Universitaria, y bajo la dependencia de las diferentes Secciones, se crean las siguientes Oficinas, que tendrán como función específica auxiliar a éstas en el desarrollo de los fines que las mismas tienen encomendadas:

1 Adscritas a la Sección de Profesorado existirán:

*Oficina de Plantillas y Nóminas.*—Tendrá la función de elaborar las plantillas anuales del Profesorado por Universidades y por Centros, realizar los estudios económicos de retribuciones y confeccionar las correspondientes nóminas.

*Oficina de Control Administrativo.*—Se encargará de la confección y actualización del fichero del Profesorado titular y adjunto por Universidades y Centros, control de las altas y bajas mediante el circuito administrativo completo, así como de los nombramientos y ceses que se produzcan y transcripción de modificaciones varias.

2. Adscrita a la Sección de Enseñanzas figurará:

*Oficina de Estudios.*—Se encargará de llevar el control de las normas de selección y de los cursos de perfeccionamiento del Profesorado, esquemas y actualización de bibliografía y biblioteca; remisión a los Delegados y, en su caso, al Profesorado de documentación política, económica y social de actualidad; revisión de los boletines y compilación de documentación legislativa universitaria; mantener relaciones con Organismos en la esfera de la enseñanza.

3. Adscritas a la Sección de Inspección y Coordinación existirán:

*Oficina de Inspección.*—Con independencia de los cometidos que le encargue expresamente el Jefe de la Sección en su calidad de Secretario del Servicio, prestará a éste asistencia técnica y administrativa en las funciones inspectoras sobre impartición de las enseñanzas en los Centros docentes universitarios, tanto oficiales como privados, y funcionamiento del Profesorado.

*Oficina de Coordinación.*—Se encargará de la preparación de las reuniones que celebre el Profesorado, convocatorias a las mismas, confección del orden del día de los asuntos a tratar y transcripción y custodia de las actas de dichas reuniones; asimismo asistirá al Jefe de la Sección en sus relaciones con las Delegaciones Nacionales de la Juventud, Sección Femenina y Educación Física y Deportes, para la debida conexión con los otros niveles educativos.

4. Por último, el Servicio contará igualmente con una Oficina de Registro y Archivo, que tendrá encomendada la recepción y salida de documentos, así como la custodia y archivo de la documentación común a todas las Secciones.

Art. 7.º Los titulares de las citadas Oficinas serán nombrados por el Director del Servicio de Formación Política Universitaria, dándose cuenta inmediata al Departamento de Personal de la Gerencia de Servicios.

Art. 8.º Se faculta al Director del Servicio de Formación Política Universitaria para:

1. Señalar, de acuerdo con el Departamento de Personal, los puestos de trabajo del personal administrativo, auxiliar y, en su caso, técnico, que comprenderán las Oficinas.

2. Determinar la implantación gradual del funcionamiento de las Oficinas que se establecen en la presente Resolución.

Art. 9.º Por la Gerencia de Servicios se efectuarán las transferencias de crédito precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo establecido en esta Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—El Vicepresidente general del Movimiento, García Rodríguez-Acosta.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6359** ORDEN de 13 de marzo de 1974 en la que se otorga, por «adjudicación directa», el destino que se menciona al Guardia primera que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 319), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 250), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por «adjudicación directa», el destino de Guardia de Abacón en la Empresa «Tapizados González», Jaén, al Guardia primera de la Guardia Civil don Pedro López Herranz, con destino en 232.ª Comandancia de la Guardia Civil.—Fija su residencia en Jaén.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia primera que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 68).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

**6360**

ORDEN de 21 de marzo de 1974 por la que se adjudican destinos en el Organismo Autónomo Universidad de Córdoba, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, a funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado.

Ilmos Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero último («Boletín Oficial del Estado» número 40, de 15 de febrero siguiente), por la que se anunciaban vacantes, de nivel administrativo, en los Organismos Autónomos Obra de Protección de Menores y Universidad de Córdoba, entre funcionarios de carrera, o en periodo reglamentario de prácticas, del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado;

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido y de conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de dicha convocatoria,